

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 17 a 21 de marzo de 2014

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>2. Acreditación (Art. 10 del Reglamento del CIC)</u>
2.1 Países Bajos: Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A .
2.2 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>3. Renovación de la acreditación (Art. 15 del Reglamento del CIC)</u>
3.1 Ghana: Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
3.2 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplaze hasta su segundo período de sesiones de 2014.
3.3 Paraguay: Defensoría del Pueblo (DP) Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplaze hasta su segundo período de sesiones de 2014.
3.4 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplaze hasta su segundo período de sesiones de 2014.
3.5 Ucrania: Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se aplaze hasta su segundo período de sesiones de 2014.
<u>4. Examen (artículo 16.2 del Reglamento del CIC)</u>
4.1 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komisi Nasional Has Asasi Manusia - Komnas HAM) Recomendación: El Subcomité recomienda que la institución conserve la acreditación de clase A .

4.2 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Recomendación: El Subcomité recomienda que la revisión especial de la institución **se aplace** hasta su segundo período de sesiones de 2014.

4.3 Venezuela: Defensoría del Pueblo (DPV)

Recomendación: El Subcomité decidió realizar una **revisión especial** de la clase de acreditación de la institución en su segundo período de sesiones de 2014.

Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación celebrado del 17 al 21 de marzo de 2014

1. ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con el Reglamento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (SINMR) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París. El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2. De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Canadá para las Américas, Mauritania para África, Qatar para Asia-Pacífico (Presidente) y Francia para Europa.
- 1.3. El Subcomité se reunió del 17 al 21 de marzo de 2014. La OACDH participó como observadora permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los comités coordinadores regionales de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de los representantes de la Secretaría de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Africanas, del Foro Asia-Pacífico de las INDH, del Grupo Europeo de INDH y de la Red de INDH de las Américas.
- 1.4. Con arreglo al artículo 10 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó la solicitud de acreditación de las INDH de los Países Bajos y Eslovaquia.
- 1.5. Con arreglo al artículo 15 del Reglamento del CIC, el Subcomité también examinó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Ghana, la República de Corea, el Paraguay, Tailandia y Ucrania.
- 1.6. Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con las INDH de Indonesia, Nepal y Venezuela.
- 1.7. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A:** Conforme con los Principios de París;
 - B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C:** No conforme con los Principios de París.

- 1.8.** Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:
- a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
 - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
 - c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otros exámenes:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité puede decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observe problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, puede estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, puede interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.9.** El Subcomité señala que cuando se plantean problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.11** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité concluye una recomendación de acreditación, la transmite a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:
- i) La recomendación del Subcomité se remite en primer lugar al solicitante.
 - ii) El solicitante puede impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
 - iii) Tras lo anterior, la recomendación se remite a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se recibe una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remiten a los miembros de la Oficina del CIC.
 - iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deben notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notifica con prontitud a todos los

miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministra toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación se remite a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación se considera aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación es inapelable.

1.11 En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando resulta conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, están disponibles para proporcionar más información, si se necesita.

1.12 Con arreglo al artículo 16.1 del Reglamento del CIC, todas las INDH acreditadas deben informar en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier cambio en las circunstancias susceptible de repercutir negativa o positivamente en su cumplimiento de los Principios de París.

1.13 Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC, "cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase 'A' en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH".

1.14 En todo momento puede el Subcomité recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH. Al estudiar si iniciar o no la revisión especial, el Subcomité sigue un nuevo procedimiento adoptado, en virtud del cual, además de considerar las informaciones por escrito presentadas por la INDH, la sociedad civil y otras partes interesadas, se ofrece a la INDH la oportunidad de realizar una declaración oral ante el Subcomité durante la sesión.

1.15 Con arreglo al artículo 16.3, toda revisión debe concluirse en el plazo de 18 meses.

1.16 El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).

1.17 El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras. Tras la adopción de las

recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, el informe del Subcomité es publicado en el sitio web del CIC (<http://nhri.ohchr.org/>).

1.18 El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

1.19 Notas: El Reglamento del CIC, los Principios de París y las Observaciones Generales a las que se ha hecho referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde los siguientes enlaces:

1. El Reglamento del CIC:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/Governance/Pages/Statute.aspx>
2. Los Principios de París y las Observaciones Generales:
<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Pages/default.aspx>

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (Art. 10 del Reglamento del CIC)

2.1 Países Bajos: Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia al Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos por promover con éxito su establecimiento en la ley. El Subcomité observa lo siguiente:

1 Selección y nombramiento

Si bien el Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos señala que dispone de criterios de selección para sus miembros, esos criterios no se han formalizado en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes.

El Subcomité alienta al Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos a promover cambios destinados a abordar los problemas señalados anteriormente y observa que es necesario que la INDH cuente con un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda, lo que incluye los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8 "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

2 Inmunidad funcional e independencia

Aunque la INDH considera que la legislación general y la jurisprudencia conceden a sus miembros inmunidad suficiente para desempeñar sus funciones, el Subcomité recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones expresas que eximan al órgano de adopción de decisiones de las INDH de responsabilidad jurídica por los actos realizados y las decisiones tomadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Las partes externas pueden tratar de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debería incorporar disposiciones que eximan a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;

- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos sin injerencia alguna;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza pública en la institución nacional de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité insta a la INDH a que promueva la incorporación de disposiciones específicas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3 "Garantía de inmunidad funcional".

2.2 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos:

La base legislativa proporciona al Centro Nacional de Derechos Humanos un mandato claro de promover y proteger los derechos humanos, haciendo especial hincapié en las esferas de la igualdad y la discriminación.

Si bien el Subcomité reconoce que el Centro interpreta su mandato de forma amplia para abarcar todos los derechos humanos, alienta al Centro a que promueva la introducción de cambios legislativos para incluir explícitamente el poder para:

- a) presentar al Gobierno opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre cualesquiera cuestiones relativas a los derechos humanos;
- b) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte;
- c) alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos;
- d) concienciar acerca de las normas de derechos humanos a través de la enseñanza, la investigación y la opinión pública; y
- e) investigar de forma efectiva las denuncias de violaciones de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Selección y nombramiento

El Subcomité entiende que el Consejo de Administración, órgano de adopción de decisiones del Centro Nacional de Derechos Humanos, está formado por miembros seleccionados por nueve autoridades designadoras distintas, cada una de las cuales puede definir sus propios criterios de selección.

Reviste una importancia decisiva garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de la INDH claro, transparente y participativo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes. Es necesario que el proceso fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo con el fin de garantizar la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a la institución a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- amplia difusión de las vacantes;
- maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH".

3. Pluralismo (diversidad)

Los arreglos existentes para el nombramiento de los miembros no garantiza el pluralismo en la composición del Consejo de Administración.

Un órgano rector y de personal heterogéneo facilita la visión de la institución nacional de derechos humanos y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan la sociedad en la cual opera, además de promover la accesibilidad de las INDH a todos los ciudadanos. El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo, por ejemplo en el contexto de género, experiencia profesional, pertenencia étnica o condición de minoría.

El Subcomité insta al Centro Nacional de Derechos Humanos a que garantice que sus miembros y personal sean representativos de los diversos segmentos de la sociedad.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo".

4. Representantes políticos en las INDH

El Subcomité observa que un miembro del Consejo de Administración es miembro del Parlamento, y que también tiene derecho de voto en el Consejo de Administración.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Si bien es importante que las INDH mantengan unas relaciones de trabajo eficaces con el gobierno y, cuando proceda, lo consulten, por los motivos ya expuestos, los funcionarios gubernamentales no deben estar representados en los órganos rectores de las INDH. Por la misma razón, los miembros del parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de independencia de las INDH.

El Subcomité insta al Centro Nacional de Derechos Humanos a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno para garantizar que los miembros del Parlamento no tengan derecho de voto en el Consejo de Administración.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, "Representantes gubernamentales en las INDH".

5. Inmunidad funcional e independencia

El Subcomité observa que la base legislativa no incluye de forma explícita disposiciones para proteger a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados y las decisiones tomadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Los agentes externos pueden tratar de influir en el funcionamiento independiente de una INDH al entablar, o amenazar con entablar, un proceso judicial contra alguno de sus miembros. Por ese motivo, la legislación de la INDH debería incluir disposiciones que eximan a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados y las decisiones tomadas de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Dichas disposiciones deberían promover lo siguiente:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de la INDH para realizar análisis y observaciones críticos sobre cuestiones de derechos humanos libre de injerencia;
- la independencia del personal directivo; y
- la confianza del público en la institución nacional de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería extralimitarse en la aplicación de la ley y considera por añadidura que en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la autoridad para hacerlo no debería recaer en un individuo sino en un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la ley establezca claramente los motivos, y un proceso claro y transparente, por los cuales se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité insta a la INDH a que promueva la incorporación de disposiciones explícitas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

6. Seguridad en el cargo de los miembros

De conformidad con el Artículo 3a(4)(c) de la base legislativa, el mandato de los miembros del Consejo de Administración puede terminar por decisión de la autoridad encargada de los nombramientos.

El Subcomité considera que a fin de abordar los requisitos de los Principios de París relacionados con un mandato estable, sin los cuales no puede existir independencia, la base legislativa de las INDH debe contener un proceso de destitución independiente y objetivo. El Subcomité subraya que la destitución no debería basarse únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

El Subcomité alienta al Centro Nacional de Derechos Humanos a defender la formalización de un proceso de destitución que incluya los siguientes elementos:

- a) la destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales descritos por la ley;
- b) los motivos de destitución deben definirse claramente y restringirse únicamente a los actos que afecten negativamente a la capacidad del miembro para cumplir su mandato; y
- c) donde corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de los motivos debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente con la jurisdicción adecuada.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros del órgano rector de las INDH".

7. Recursos suficientes

El Subcomité toma nota de las preocupaciones expresadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/SVK/CO/9-10), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/SVK/CO/2) y el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/SVK/CO/3) respecto de la idoneidad de los recursos del Centro Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité reitera que las INDH deben disponer de financiación adecuada para funcionar con eficacia e independencia. Señala que los Principios de París exigen al Estado que facilite fondos suficientes para permitir que el Centro Nacional de Derechos Humanos desempeñe la variedad de funciones especificadas en la ley.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad;

- b) salarios y prestaciones de su personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) remuneración para los miembros de su órgano de adopción de decisiones;
- d) establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

Los fondos públicos deben consignarse en una partida presupuestaria separada aplicable solo a la INDH. Esos fondos deberían desembolsarse periódicamente de modo que no afecten negativamente en las funciones o la gestión diaria de las INDH ni en el mantenimiento de su dotación de personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes de las INDH".

8. Cooperación con otros órganos de derechos humanos

El Subcomité reconoce que el Centro Nacional de Derechos Humanos ha estado colaborando con el Defensor público de los derechos. El Subcomité alienta al Centro Nacional de Derechos Humanos a mantener e intensificar esa relación.

El Subcomité desea subrayar que la colaboración regular y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH puedan cumplir con eficacia sus mandatos. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales establecidas para la promoción y protección de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado C(g) de los Principios de París y la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".

El Subcomité alienta a la INDH a solicitar asesoramiento a la OACDH y a la Red Europea de INDH.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (Art. 15 del Reglamento del CIC)

3.1 Ghana: Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El comisionado y los comisionados adjuntos de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa son nombrados por el Presidente, en consulta con el Consejo de Estado a través de un proceso que no está claramente estipulado en la legislación. El Consejo de Estado es un órgano consultivo que actualmente no incluye a miembros de la sociedad civil.

El Subcomité elogia las contribuciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa al proceso de revisión de la Constitución con el fin de incluir a los miembros de la sociedad civil en el proceso de selección de los comisionados y la insta a que trate de que se realice esa enmienda.

El Subcomité hace hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que siga promoviendo la formalización de un proceso de selección transparente y participativo, que incluya a un mayor número de miembros de la sociedad civil. Ello debería reflejarse en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda, y debería incluir los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las INDH".

2. Pluralismo (Diversidad)

El Subcomité está preocupado por el hecho de que la elegibilidad para ser nombrado comisionado o comisionado adjunto esté restringida a los abogados, lo que puede limitar indebidamente la diversidad de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa.

El Subcomité observa que la diversidad del órgano de adopción de decisiones facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", en particular su párrafo d).

3. Duración del nombramiento

El Subcomité observa que, de conformidad con las disposiciones actuales de la Constitución, el comisionado y los comisionados adjuntos cesan en su cargo al cumplir la edad de setenta y sesenta y cinco años, respectivamente.

El Subcomité reconoce que, en el examen en curso de la Constitución, se formuló una recomendación para prever un mandato de diez años de duración para el comisionado y los comisionados adjuntos. El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que continúe promoviendo la adopción y la aplicación de esa recomendación.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros a tiempo completo de las instituciones nacionales de derechos humanos".

4. Recursos suficientes

El Subcomité observa que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa no dispone de recursos suficientes para cumplir sus tres mandatos en calidad de INDH, Ombudsman y organismo de lucha contra la corrupción.

El Subcomité también observa que los daños causados por el incendio en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa en Accra se han traducido en problemas financieros y administrativos.

Para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que dispone de recursos suficientes, incluida una dotación suficiente de personal, para llevar a cabo las actividades estipuladas en su mandato.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a promover un aumento de su presupuesto con el fin de incrementar la dotación de su personal a un nivel adecuado.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

5. Autonomía financiera

El Subcomité observa que el presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa proviene del fondo consolidado del Estado.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que siga promoviendo procesos destinados a garantizar la autonomía financiera y unos fondos públicos suficientes y sostenibles, incluida la creación de un fondo democrático para instituciones independientes.

El Subcomité subraya que para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar su independencia. Asimismo debe tener la capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades y para asignar sus fondos en consecuencia. En particular, la financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la institución y el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes".

6. Informe anual

El Subcomité observa que el informe anual de 2011 de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa se ha presentado actualmente al Parlamento y que los informes anuales de 2012 y 2013 todavía no se han publicado ni presentado.

El Subcomité destaca la importancia que reviste para una INDH la preparación, publicación y amplia difusión de un informe anual sobre la situación nacional en materia de derechos humanos de forma oportuna. Los informes anuales, especiales y temáticos sirven para destacar los avances principales en la situación de los derechos humanos en un país y ofrecen medios a través de los cuales una INDH puede formular recomendaciones al gobierno y supervisar el respeto por los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa a que garantice que finalice sus informes anuales de forma oportuna y a que vele por que esos informes se presenten ante el Parlamento y se difundan ampliamente.

El Subcomité remite al apartado A.3(a) de los Principios de París y a la Observación General 1.11, "Informes anuales y temáticos".

7. Supervisión de centros de detención

El Subcomité observa que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa no tiene un mandato explícito de supervisión de los centros de detención. Aunque la Comisión ha estado realizando esa tarea en la práctica, la falta de una competencia legal específica de acceso a los centros de detención, y de supervisión de estos, puede limitar su capacidad para llevar a cabo esta importante función.

El Subcomité alienta a la Comisión a promover cambios en su base legislativa a fin de que quede clara su competencia para realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención y confinamiento públicos y privados. Con ello se garantizará que la Comisión continúe disfrutando de un acceso libre de trabas y restricciones a los lugares de detención.

3.2 República de Corea: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2014.

El Subcomité observa que no se han aplicado algunas de sus recomendaciones de noviembre de 2008 y que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea no ha explicado razonablemente el porqué. El Subcomité hace hincapié en la necesidad de que sus recomendaciones se estudien activamente y se apliquen cuando proceda, incluso en los casos en que la institución posea una acreditación de clase "A".

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento:

El Subcomité ya había expresado su preocupación por el hecho de que en la legislación no se prevé un proceso de selección claro, transparente y participativo conforme a los Principios de París.

En el Artículo 5(2) de la base legislativa se prevé que los comisionados sean nombrados por el Presidente de la República de Corea, incluidas cuatro personas elegidas por la

Asamblea Nacional, cuatro personas designadas por el Presidente y tres personas designadas por el Presidente del Tribunal Supremo.

Aunque el Artículo 5(2) especifica criterios de elegibilidad limitados, el Subcomité considera que esta disposición no garantiza un proceso de selección suficientemente transparente y participativo, que fomente la selección basada en los méritos. En particular, el Subcomité observa que la base legislativa no parece:

- exigir el anuncio de vacantes para los comisionados;
- establecer criterios claros e uniformes sobre la base de los cuales todas las partes nombradas evalúen los méritos de los candidatos elegibles; y
- promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Debe incluirse un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo para los miembros del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) amplia difusión de las vacantes;
- b) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- e) selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones".

2. Pluralismo (Diversidad)

Si bien la base legislativa contiene una disposición relativa a la diversidad de género en la selección de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, no contiene disposiciones que garanticen la diversidad de otras formas.

La diversidad de los miembros y del personal facilita la apreciación de las INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas, y promueve la accesibilidad de las INDH para todos los ciudadanos.

Aunque el Subcomité observa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea señaló que sus miembros reflejan la diversidad de la sociedad coreana, alienta a la Comisión a promover la inclusión de disposiciones en su base legislativa que garanticen la diversidad de sus miembros y personal.

El Subcomité remite al párrafo B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo".

3. Inmunidad funcional e independencia

El Subcomité observa que en la legislación no se incorporan disposiciones que eximan a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Las partes externas pueden tratar de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debería incorporar disposiciones que eximan a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos sin injerencia alguna;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza pública en la institución nacional de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que las atribuciones de ningún titular de un cargo deberían ir más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea a que promueva la incorporación de disposiciones específicas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional de sus miembros y les eximan de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

El Subcomité alienta a la Comisión a solicitar asesoramiento a la OACDH y al Foro Asia-Pacífico de INDH.

3.3 Paraguay: Defensoría del Pueblo (DP)

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2014.

En su segundo período de sesiones, celebrado en 2013, el Subcomité recibió y examinó un documento presentado por la sociedad civil que suscitó graves preocupaciones en cuanto al funcionamiento eficaz de la DP. Aunque la DP ha respondido a algunas de estas cuestiones, el Subcomité sigue preocupado por la eficacia de la DP en algunas esferas, incluidas las siguientes:

- la formulación de recomendaciones al Estado para garantizar un mandato claro y

eficaz que proporcione asistencia a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidas las de la Dictadura;

- la interpretación de su mandato de forma amplia, liberal e intencional;
- la provisión de información y asistencia de forma proactiva a las víctimas de la Dictadura; y
- la defensa firme del nombramiento de un nuevo Defensor, habida cuenta que el mandato del actual terminó en 2008.

En el desempeño de su mandato, el Subcomité subraya que la INDH debería supervisar, investigar e informar con eficacia sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de forma oportuna. Además, debería adoptar medidas activas para garantizar que se puede acceder fácilmente a toda la información pertinente para ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y, cuando proceda, formular recomendaciones firmes al Estado a fin de abordar los problemas de derechos humanos. También debería llevar a cabo una serie de actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas en relación con sus recomendaciones y conclusiones.

En su período de sesiones actual, se señaló al Subcomité que se había inaugurado el nuevo parlamento y que se debía proceder al nombramiento de un nuevo Defensor.

El Subcomité destaca la importancia de que la DP aborde los problemas señalados, y en caso contrario recomendará que se confiera a la Defensoría la acreditación de clase B en su segundo período de sesiones de 2014.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos", y al apartado A.3, C(c) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3.4 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2014.

El Subcomité observa que se ha redactado una nueva ley de habilitación conforme a la Constitución de 2007 pero que está pendiente de aprobación por el Parlamento. Elogia a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia por su participación en este proceso y la alienta a continuar promoviendo que su legislación esté en plena conformidad con los Principios de París.

El Subcomité también reconoce las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar su presencia regional, incluido a través del establecimiento de una oficina regional en la provincia de Songkhla, y a través de asociaciones y otras iniciativas. Alienta a la Comisión a que continúe mejorando su accesibilidad a nivel regional.

Sin embargo, el Subcomité señala a la atención de la Comisión las recomendaciones en materia de acreditación formuladas en noviembre de 2008 y noviembre de 2013 que aún no se han aplicado. Subraya que esas recomendaciones tienen por objeto promover la conformidad con los Principios de París y, por consiguiente, intensificar la capacidad de la Comisión para promover y proteger con eficacia los derechos humanos. El Subcomité hace hincapié en la necesidad de que sus recomendaciones se estudien activamente y se apliquen cuando proceda, incluso en los casos en que la institución posea una acreditación de clase "A".

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Inmunidad funcional e independencia

El Subcomité ya recomendó a la Comisión que promoviera la incorporación en la legislación de una disposición que eximiera a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

En respuesta, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia sugirió que el artículo 15 de la base legislativa y los artículos 130 y 257(1) de la Constitución proporcionaba inmunidad a los miembros. Sin embargo, asumiendo que se aplicarían esas protecciones, el Subcomité considera que solo ofrecerían protección en circunstancias limitadas.

Las partes externas pueden tratar de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debería incorporar disposiciones que eximan a los miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esas disposiciones promueven:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos sin injerencia alguna;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza pública en la institución nacional de derechos humanos.

El Subcomité reconoce que las atribuciones de ningún titular de un cargo deberían ir más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en circunstancias excepcionales, como los casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional al órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia a que promueva la incorporación de disposiciones específicas en su base legislativa que establezcan claramente la inmunidad funcional y eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, "Garantía de inmunidad funcional".

2. Selección y nombramiento

El Subcomité ya había expresado preocupación acerca de la falta de transparencia y participación en el proceso de selección y había recomendado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos abogara por la introducción de cambios.

El proceso de selección actual está reconocido en el artículo 256 de la Constitución y en el artículo 8 de la ley de habilitación. La composición del Comité de Selección está consolidada en el artículo 243 de la Constitución.

El Subcomité opina que esas disposiciones no garantizan un proceso de selección suficientemente transparente y participativo que promueva la selección basada en el mérito.

En particular, el Subcomité observa lo siguiente:

- el comité de selección establecido en virtud del artículo 8(1) de la base legislativa se compone de funcionarios procedentes de un reducido número de instituciones públicas, sin ofrecer una clara representación, ni un requisito de consulta con los principales grupos de partes interesadas o la sociedad civil. El Subcomité elogia a la Comisión por abogar por una amplia representación en ese comité;
- no existe ninguna disposición que prevea una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- no existe ningún requisito de publicación de las vacantes en relación con la Comisión; y
- no parece existir un criterio claro basado en el mérito para evaluar a los candidatos elegibles.

El Subcomité alienta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia a promover la formalización de un proceso de selección exhaustivo en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y su posterior aplicación en la práctica, lo cual debe incluir los siguientes requisitos:

- amplia difusión de las vacantes;
- maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano de adopción de decisiones de las instituciones nacionales de derechos humanos".

3. Tratamiento de las cuestiones de derechos humanos de forma oportuna

El Subcomité había expresado su preocupación por el hecho de que la Comisión no hubiera publicado oportunamente un informe sobre las violentas manifestaciones ocurridas en 2010. El informe se publicó en 2013.

Como respuesta, la Comisión hizo referencia a las dificultades por las que había atravesado para investigar y documentar esos disturbios civiles, en parte por la polarización existente en los partidos y la sociedad desde 2006. Señaló, no obstante, que sus experiencias en 2010 habían ayudado a tratar de un modo más eficiente otros incidentes similares ocurridos a finales de 2013 y en las manifestaciones actuales. En particular señaló que había establecido un grupo de trabajo ad hoc encargado de la vigilancia de los medios de comunicación, la realización de recortes de prensa y la observación directa con informes y recomendaciones diarios presentados a la Comisión para que adopte otras medidas. Como resultado de este enfoque, la Comisión indicó que esperaba publicar un informe sobre esos sucesos a principios de 2014. El

Subcomité señaló, sin embargo, que la Comisión todavía no había publicado dicho informe y la Comisión no era capaz de indicar cuándo lo terminaría.

El Subcomité hace hincapié en que al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe vigilar, investigar y dar cuenta de forma efectiva y oportuna de la situación de los derechos humanos en el país. También debe llevar a cabo una serie de actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas y promover la consideración y la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones, a fin de garantizar la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité remite a los apartados A.3, C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

4. Independencia y neutralidad

El Subcomité recibió informes acerca de que algunos miembros del personal de la Comisión declaraban públicamente sus afiliaciones políticas al tiempo que ejercían sus funciones oficiales.

El Subcomité hace hincapié en que dichas declaraciones socavan la independencia de la Comisión y la confianza del público en ella. En situaciones de descontento político, como es el caso actualmente en Tailandia, las víctimas de vulneraciones de los derechos humanos pueden retraerse para contactar con la Comisión si está claro que parte de su personal comparte la misma afiliación política que los supuestos actores de las vulneraciones.

El Subcomité subraya que en situación de descontento civil, y más en general en cualquier circunstancia, se espera de la Comisión que se conduzca por sí misma con un elevado grado de vigilancia y mantenga su independencia, en estricta conformidad con su mandato.

Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En situaciones de golpe de Estado, estado de excepción o descontento civil, esto puede conllevar la vigilancia, documentación, declaraciones públicas y publicación de informes periódicos y detallados a través de los medios de comunicación de forma oportuna para luchar con urgencia contra las violaciones de los derechos humanos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Las instituciones nacionales de derechos humanos en situación de golpe de Estado o de estado de excepción".

5. Proceso legislativo

Según la Comisión, se ha elaborado una nueva ley de habilitación en conformidad con lo dispuesto en la Constitución de 2007 y aún debe ser aprobada por el Parlamento una vez que este se instaure.

El proceso legislativo en marcha ofrece una oportunidad para que la Comisión promueva la plena conformidad de su legislación con los Principios de París. El Subcomité la alienta a que trate de solucionar todas las cuestiones planteadas.

El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.1, "Establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos".

Se alienta a la Comisión a solicitar asesoramiento a la OACDH y al Foro Asia-Pacífico de INDH.

3.5 Ucrania: Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la renovación de la acreditación de la institución **se aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2014.

El Subcomité reconoce la labor que está llevando a cabo la Oficina del Comisionado en un entorno sumamente inestable en Ucrania. En particular, la elogia por su labor en la vigilancia e investigación de las denuncias de violaciones de los derechos humanos ocurridas desde noviembre de 2013. El Subcomité la alienta a que no ceje en esos esfuerzos.

Habida cuenta de la actual inestabilidad existente en Ucrania y las próximas elecciones presidenciales que tendrán lugar en mayo de 2014, el Subcomité cree que no sería apropiado estudiar la presentación de la renovación de la acreditación de la Oficina del Comisionado en estos momentos.

El Subcomité reconoce que actualmente la acreditación de la Oficina del Comisionado es de clase A. El Subcomité exhorta al Gobierno a que adopte medidas dirigidas a garantizar la protección al Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento y su personal cuando actúan en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos durante este difícil período.

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - Exámenes con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento del CIC

4.1 Indonesia: Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komisi Nasional Has Asasi Manusia - Komnas HAM)

Recomendación: El Subcomité recomienda que la institución conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité recibió correspondencia de organizaciones de la sociedad civil en la que se sugería que los cambios realizados en la reglamentación interna de la institución y su funcionamiento actual no cumplían los criterios establecidos en los Principios de París.

En su último período de sesiones, el Subcomité decidió realizar una revisión especial de la clase de acreditación de Komnas HAM.

El Subcomité considera que Komnas HAM ha abordado las cuestiones que son motivo de preocupación y que continúa funcionando en conformidad con los Principios de París.

El Subcomité observa que en marzo de 2012 formuló las siguientes recomendaciones:

1. Composición, selección y nombramiento

Durante el examen de 2007 de Komnas HAM, el Subcomité expresó su preocupación por la falta de pluralismo en el órgano rector, en particular, la escasa representación de la mujer.

La representación de la mujer sigue siendo escasa, y solo hay una en el órgano rector actual.

Por consiguiente, el Subcomité no considera que Komnas HAM haya adoptado medidas suficientes para abordar los problemas planteados en 2007.

El Subcomité vuelve a hacer hincapié en el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo, fomente la selección basada en los méritos, garantice el pluralismo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él.

El Subcomité insta a Komnas HAM a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, así como su consiguiente aplicación en la práctica. Ello debería incluir requisitos para maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y para garantizar el pluralismo, incluida una adecuada representación de género en la composición de Komnas HAM.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Regulación administrativa

El artículo 81(5) de la Ley Nº 39 dispone que la posición, los deberes, las responsabilidades y la estructura institucional de la Secretaría General de Komnas HAM se establecen por decreto presidencial. El Subcomité observa que, durante el examen de 2007 de Komnas HAM, recomendó que aquellos se establecieran mediante reglamentos y políticas de la Comisión con el fin de mantener la independencia y la autonomía. Además, observa que Komnas HAM no ha indicado qué medidas ha adoptado para cumplir esta recomendación. Por consiguiente, el Subcomité no considera que Komnas HAM haya aplicado como es debido la recomendación formulada en 2007.

El Subcomité remite a la Observación General 2.10, "Reglamento administrativo". Informe del Subcomité de acreditación del CIC – Marzo de 2012.

3. Inmunidad

El Subcomité observa que, durante el examen de 2007 de Komnas HAM, destacó la importancia de proteger a los miembros del órgano rector de la responsabilidad jurídica por los actos ejercidos en el desempeño de su mandato. La provisión de dicha protección en la ley constitutiva de la institución o en otra legislación promueve la independencia y la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector. El Subcomité observa, sin embargo, que esas protecciones no se han incorporado y por lo tanto no considera que Komnas HAM haya aplicado como es debido las recomendaciones formuladas en 2007.

El Subcomité vuelve a remitir a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

4. Financiación y presupuesto

Komnas HAM expresó su preocupación por la insuficiencia de presupuesto y por el hecho de que el Ministerio de Finanzas no liberara los fondos aprobados por el Parlamento.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH deben tener una autonomía financiera absoluta. Los fondos deben ser asignados a una partida presupuestaria independiente. Una vez que el Parlamento ha asignado los fondos, estos deben ser entregados a la INDH, que debe tener pleno poder de administración y control sobre ellos.

Komnas HAM debe contar con presupuesto suficiente para crear oficinas regionales.

Con miras a tratar de resolver las cuestiones señaladas, el Subcomité insta a Komnas HAM a que pida asistencia y asesoramiento al Foro Asia Pacífico de INDH y a la OACDH.

El Subcomité observa además que se ofreció información sobre algunas de estas cuestiones durante la revisión especial. Sin embargo, todas las recomendaciones formuladas se estudiarán en el momento en que se estudie la renovación de la acreditación de la institución en 2017.

4.2 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal

Recomendación: El Subcomité recomienda que la revisión especial de la institución **se aplase** hasta su segundo período de sesiones de 2014.

El Subcomité observa que, mientras que la Comisión permanece sin presidente ni comisionados, sigue operando con eficacia como INDH en el marco de competencias formalmente delegadas en el Secretario Interino.

En ausencia del Presidente y los Comisionados, el Subcomité no considera que pueda tomar una decisión respecto de la clase de acreditación de la Comisión.

Durante el examen de la Comisión realizado en su primer período de sesiones de 2013, el Subcomité observó que existían motivos de preocupación por el proceso de selección y también porque el entorno político existente "*presentaba condicionantes que probablemente obstaculizarían la selección y el nombramiento de nuevos miembros . . . como reemplazo de los existentes, cuyos mandatos expiraban en 2013*".

El Subcomité también opinaba que las disposiciones en vigor no garantizaban un proceso de selección suficientemente transparente y participativo.

En particular, el Subcomité señala la ausencia de disposiciones constitucionales o legislativas que requieran:

- el anuncio de vacantes para los miembros; y
- la evaluación de todas las candidaturas por el comité de selección (Consejo Constitucional) y el Parlamento, con arreglo a criterios predeterminados, objetivos y de acceso público que promuevan la selección basada en los méritos.

El Subcomité insta a la Comisión a que promueva mejoras en la base legislativa para garantizar un proceso de selección completo que prevea los siguientes requisitos:

- amplia difusión de las vacantes;
- maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación y selección;
- evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
- selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.7, "Garantía del pluralismo", y 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector".

El Subcomité observa que, de conformidad con el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, se exigirá realizar una determinación final en relación con la clase de acreditación de la Comisión en su próximo período de sesiones. Por consiguiente, el Subcomité vuelve a instar a la Comisión a que colabore con las partes interesadas pertinentes, incluida la nueva Asamblea Constituyente, para garantizar la selección y el nombramiento oportunos de nuevos miembros de forma que esté en conformidad con los Principios de París.

4.3 Venezuela: Defensoría del Pueblo (DPV)

Recomendación: El Subcomité decidió realizar una **revisión especial** de la clase de acreditación de la institución en su segundo período de sesiones de 2014.

El Subcomité recibió información tras la renovación de la acreditación de la Defensoría en mayo de 2013 en la que se suscitaban preocupaciones acerca de que esta no estuviera operando en plena conformidad con los Principios de París. Entre esas preocupaciones se mencionaban:

- medidas adoptadas o ausencia de estas, y declaraciones hechas o ausencia de estas de la Defensoría durante la actual situación de inestabilidad y las protestas que han tenido lugar en Venezuela; y
- tweets enviados desde la cuenta de Twitter de la Defensoría y la cuenta personal de la Defensora.

El Subcomité considerará únicamente sucesos ocurridos y cuestiones que hayan surgido desde el examen de la renovación de la acreditación de la Defensoría de mayo de 2013. En caso de que el Subcomité reciba más información, esta se comunicará a la Defensoría.